



Referencia: PROCESO ALIMENTOS DE MENOR
Demandante: LUZ MARINA HERNANDEZ BELTRAN
Demandado: ALFONSO JULIO VEGA
Radicación: 08-433-40-89-002-2014-00372-00

INFORME SECRETARIAL. -

Señor(a) Juez: Paso a su despacho el proceso de alimentos de menor de la referencia, informándole que se encuentra pendiente ordenar levantamiento de medida.

Malambo, 24 de julio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que, mediante auto del 04 de mayo de 2023, el despacho ordeno requerir a la parte demandante, a afectos de que aportara certificado de estudio de la joven **ANGIE JOHANNA JULIO HERNANDEZ**, quien figura en el presente proceso como alimentaria, para acreditar con ello su calidad de estudiante, tal como lo ordena la ley y la jurisprudencia, como resultado de su mayoría de edad.

Ahora bien, el día 28 de junio de 2023, se allega al correo electrónico del despacho, memorial por parte del Dr. **WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO**, donde renuncia al poder que le fue conferido dentro del presente proceso, remitiendo dicha solicitud al correo electrónico de su poderdante, dando así cumplimiento a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, el cual norma:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Siendo así, y en atención a la norma antes referida se concluye que se cumplen los presupuestos legales para dar trámite a la renuncia de poder, que fue debidamente allegada. Ahora bien, en cuanto al requerimiento efectuado a la aquí demandante y pese a surtirse la notificación mediante estado y por oficio No. 361-C, no se allego el certificado de estudio de la joven **ANGIE JOHANNA JULIO HERNANDEZ**, por consiguiente, no encuentra acreditada su calidad de estudiante activa.

Dadas las circunstancias, y atendiendo a las disposiciones legales y a que no quedo acreditado que la joven **ANGIE JOHANNA JULIO HERNANDEZ**, se encuentre estudiando, se hace necesario levantar la medida de embargo en favor de esta, ordenada como medio para garantizar las cuotas alimentarias definitivas en un porcentaje del **veinticinco por ciento (25%)**, tal como quedo ordenado en providencia del 29 de octubre de 2014, por la cual se acepta el acuerdo conciliatorio y se da por terminado el proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar que reposa sobre la mesada pensional devengada por el demandado el señor **ALFONSO JULIO VEGA**, como



pensionado del consorcio **FOPEP**, las cuales fueron impuestas en un porcentaje del veinticinco (25%), en favor de la joven **ANGIE JOHANNA JULIO HERNANDEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 120**
Hoy 25 DE JULIO DE 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36423f8b7c6c390d1503c995e88d994d777ca98f397caaab908d0abf265dabab**

Documento generado en 24/07/2023 02:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>